



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 086-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa CL Construcciones Generales S.R.L. de fecha 07 de diciembre de 2010 (Expediente N° D339-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 007-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2010, la empresa CL Construcciones Generales S.R.L. y la Municipalidad Provincial del Callao, suscribieron el Contrato de adquisición de Asfalto en Frío y Líquido RC 250 para la Gerencia de Mantenimiento de la ciudad, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010MPC-CEP;

Que, mediante Carta s/n recibida por la Municipalidad Provincial del Callao el 25 de octubre de 2010, la empresa CL Construcciones Generales S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Municipalidad Provincial del Callao mediante carta el 12 de noviembre de 2010;

Que, de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa CL Construcciones Generales S.R.L. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Provincial del Callao, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa CL Construcciones Generales S.R.L. y la Municipalidad Provincial del Callao, a la abogada María Ximena Lozano Cid de Infantes, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo